GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓNES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 136 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 MAY 2021

VISTO:

El expediente de Registro Nº 2802405, sobre solicitud de pensión por viudez, los Informes Nºs 00021-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-LJCP y 0222-2021-GRA/GG-DRTCA-DA-URH, la Opinión Legal Nº 005-2021-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG, Nota Legal Nº 142-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y demás documentos en veintidós folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 03 de enero de 2020, se otorga a favor de don **Justiniano Huarancca Huaya**, ex -Técnico Administrativo II, a partir del 22 de julio de 2019, fecha de cese en la carrera administrativa por limite de setenta años de edad, pensión definitiva de cesantía equivalente al 100%;

Que, mediante expediente con Registro Nº 2802405, doña **Maximiliana Sulca de Huarancca**, solicita se le otorgue pensión de sobrevivencia por viudez causado por su esposo don **Justiniano Huarancca Huaya**, quien en vida fuera pensionista a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530; fallecimiento acaecido el 02 de abril del 2021 debidamente acreditado mediante Acta de Defunción Nº 2000694914 extendido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, el artículo 48ºdel Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por la Ley 27617, Ley que dispone la restructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990 y modifica el Decreto Ley Nº 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, así como el pago de la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, además de integrar los conceptos de normas anteriores (D. L. N° 276 y D. S. N° 057-86-PCM), y definir la estructura final de la remuneración para el régimen laboral 276, las dos categorías creadas en el D. S. N° 051-91-PCM, la remuneración total permanente y la remuneración total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que perciben los servidores del régimen laboral 276;

Que, posteriormente, la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, cuyo artículo 7º modificó el artículo

25º del Decreto Ley 20530, menciona que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, asimismo, el precitado artículo 7º modificó el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, señalando que: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión por invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, el artículo noveno de la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP del 26 de noviembre de 2019, que aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, señala que: "(...) las entidades mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47º y 48º del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas";

Que, don **Justiniano Huarancca Huaya** figuraba hasta el mes de marzo 2021, mes anterior a su fecha de fallecimiento, en la planilla única de pagos de pensiones de la Dirección Departamental de Ayacucho, con el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STB, con una pensión ascendente a S/ 483.13, importe que fue pagado al 100% en dicho mes;

Que, por consiguiente, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 00021-2020-GRA/GG-GRI-DRTC-DA-URH-LJCP de fecha 29 de abril de 2021, la Opinión Legal Nº 005-2021-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de fecha 07 de mayo de 2021 y Nota Legal Nº 142-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 13 de mayo de 2021, concluyen que es procedente reconocer y otorgar el 90% de pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de doña **Maximiliana Sulca de Huarancca**, con efectividad al 02 de abril del 2021, en concordancia al procedimiento establecido en el artículo 9º de la Resolución Jefatural Nº 107-2019- JEFATURA/ONP;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con la Ley Nº 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, que aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECONOCER y OTORGAR**, a doña **MAXIMILIANA SULCA DE HUARANCCA**, pensión provisional de sobreviviente por viudez, con efectividad del 02 de abril de 2021, mes del fallecimiento de don **Justiniano Huarancca Huaya**, ex pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Consignar en la planilla de pago de pensiones a partir del 02 de abril de 2021, a doña **Maximiliana Sulca de Huarancca**, la suma ascendente Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 82/100 Soles (S/. 434.82) por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, afecto a los descuentos de ley, equivalente al 90% de la probable

pensión definitiva, en armonía a lo establecido en el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, de acuerdo al detalle siguiente:

Conceptos que conforman la Pensión	Importe Mensual (ExPensionista) 100%	90% del Importe Mensual Decreto Ley N° 20530 (Art.48°)
Básica	0.04	0.04
Reunificada	23.95	21.56
Bonificación Personal	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	2.70
Refrigerio y Movilidad	5.00	4.50
D.S.N° 051-91-PCM	9.60	8.64
D.S.N° 276-91	45.00	40.50
D.L.N° 25697	53.40	48.06
D.L.N° 25981	29.00	26.10
D.U.N° 037-94	0.00	0.00
D.U.N° 090-96	58.24	52.42
D.U.N° 073-97	67.56	60.80
D.U.N° 011-99	78.37	70.53
D.U.N° 105-2001	49.96	44.96
D.S.N° 006-2020-EF	30.00	27.00
D.S.N° 006-2021-EF	30.00	27.00
TOTAL	**483.13**	**434.82**
TOTAL PENSION POR VIUDEZ 90%		**434.82**

Artículo Tercero.- La pensión definitiva de sobreviviente de viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, entidad a la cual será remitirá la documentación pertinente de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional